

## GUÍA - ETAPA FINAL PROCESO MERITOCRÁTICO PARA LA SELECCIÓN DE ALCALDES Y ALCALDESAS LOCALES

Teniendo en cuenta lo concerniente a la elección de alcaldes y alcaldesas Locales, así como a las dudas planteadas por diferentes Juntas Administradoras Locales, referente al término para presentar la terna ante la Secretaría Distrital de Gobierno y a su vez, la preocupación relacionada a la revisión de las inhabilidades de los ciudadanos que han superado a la fecha todas las etapas del proceso, y otras dudas presentadas, nos permitimos indicar a manera de guía lo siguiente:

- **Frente al término para presentar la terna a la Secretaría Distrital de Gobierno.**

Es menester traer a colación, todo lo ya conocido frente al cronograma de elección de ternas por parte de las Juntas Administradoras Locales, lo cual está contenido en las Circulares 002 y 003 del mes febrero del año en curso.

En términos de oportunidad, se tiene que el contrato 192 de 2024, suscrito con la Universidad Nacional para adelantar el proceso meritocrático cuenta con fecha de inicio el día 16 de febrero de 2024 de conformidad con el acta de inicio suscrita por las partes, inmediatamente se procedió con la revisión de las actividades a realizar, así como la concertación del cronograma de actividades que rige el actuar y la ejecución del contrato en mención y el proceso meritocrático como tal, bajo los siguientes fundamentos legales:

-El artículo 323 de la Constitución Política en su inciso quinto, señala que los alcaldes (as) locales serán designados(as) por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local, luego de surtido el proceso meritocrático. Bajo este fundamento constitucional, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo N° 740 de 2019 y de igual forma la administración distrital expidió el Decreto Distrital 768 de 2019. Así mismo, se expidieron el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 11 de 2008, cuerpos normativos que reglamentan el procedimiento para la integración de ternas para la designación de los Alcaldes (as) Locales en el Distrito Capital, definiendo la regulación del proceso meritocrático.

En consecuencia, se estableció el siguiente cronograma, mismo que fue posteriormente socializado mediante Circular 003 del 16 de febrero emitida por el Secretario Distrital de Gobierno, así:

Actividad	Fecha
Invitación	Del 17 al 21 de febrero
Montaje de puntos de inscripción	Del 19 al 21 de febrero
Inscripciones	Del 22 al 24 de febrero
Análisis HV	25 y 26 de febrero
Publicación lista de aspirantes inscritos	27 de febrero
Interposición de reclamaciones	28, 29 de febrero, 1, 2 y 3 de marzo

Respuesta a reclamaciones	4,5,6 de marzo
Publicación de listado de citación y anuncio de lugar y hora para la aplicación de la prueba escrita	8 de marzo
<u>Prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades</u>	<u>09 de marzo sábado en la tarde</u>
Evaluación y entrega de resultados	11 de marzo
Publicación de la lista de aspirantes clasificados	11 de marzo
Interposición de reclamaciones frente a la prueba	12,13, 14, 15, y 16 de marzo
Respuesta a reclamaciones frente a la prueba	17 y 18 de marzo
Publicación lista definitiva de aspirantes clasificados	19 de marzo
Radicación propuesta visión estratégica local	20 de marzo
Audiencia pública	21 de marzo
Proceso deliberatorio e integración de la terna	Del 19 al 22 de marzo
Presentación documentos contentivos de la terna a Secretaria Distrital de Gobierno	25 de marzo

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el cronograma descrito y vigente para el proceso de selección de alcaldes y alcaldesas locales está plenamente fundamentado en la Constitución y ajustado a la ley, conforme a los anteriores parámetros, instamos cordialmente a las Juntas Administradoras Locales al cumplimiento estricto del cronograma ya establecido, con el fin de entregar las correspondientes ternas hasta el 25 de marzo del año en curso cumpliendo así con los lineamientos señalados y con los actos administrativos ya citados.

**Para este efecto se indica que durante los días 22, 23, 24 y 25 de marzo del año en curso se debe hacer la entrega de los documentos de las personas que conforman las ternas ante la Secretaría Distrital de Gobierno, la cual deberá ser radicada conforme al numeral 4.1. De la circular 003 de 2024 en la entrada principal del Edificio del Palacio de Liévano Cra. 8 #10-65 de la ciudad de Bogotá. Al momento de la**

entrega estarán guiados por el vigilante para realizar la radicación en la ventanilla del CDI de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes a su vez recibirán los documentos y verificarán el número de anexos, posteriormente digitalizarán los documentos y para finalizar el proceso asignarán la documentación a la bandeja de Orfeo No. 200 Subsecretaría de Gestión Local.

**-Frente a la revisión de posibles inhabilidades de los ternados.**

Para efectos de aclarar distintas inquietudes y solicitudes que se han planteado a esta subsecretaría relacionada con el numeral 4 del artículo 66 del Decreto Ley 1421, y las presuntas inhabilidades presentadas por los posibles ternados, esta subsecretaría recomienda a las Juntas Administradoras Locales, que para efectos del presente proceso y como se ha señalado en la circular 002 del 2024 tener en cuenta lo que establece el **CONCEPTO 220241421 de 2024 de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital**, que después de un análisis exhaustivo, atendiendo jurisprudencia y otros conceptos emitidos por el distrito, señala como conclusión:

“Por lo anterior, puede afirmarse que el plazo de los tres (3) meses de que trata la inhabilidad del numeral [4º](#) del artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, aplicable a los alcaldes locales por remisión expresa del artículo [84](#) ídem, debe contarse a partir del nombramiento o la designación que efectúe el Alcalde Mayor, y no de la inscripción que los aspirantes al cargo de alcalde local, efectúen como parte del procedimiento establecido en el Decreto Nacional [1350](#) de 2005, reglamentario del artículo [84](#) del Estatuto orgánico de Bogotá D.C., tendiente a conformar la terna por parte de la Junta Administradora Local, de la cual, el primer mandatario de la ciudad, efectuará el nombramiento, o la designación del alcalde local respectivo, de cada una de las 20 localidades del Distrito Capital”.

Bajo este entendido y teniendo en cuenta que según el Decreto 011 de 2008 Artículo 17º. Nombramiento. “El Alcalde Mayor procederá a nombrar los nuevos Alcaldes (sa) Locales con base en las ternas presentadas por las Juntas Administradoras Locales” y que esta facultad no establece o señala un tiempo determinado, se recomienda presentar las ternas en los términos señalados en el cronograma, para que se proceda a su designación y nombramiento, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 1350 de 2005 que igualmente autoriza a devolver la terna en caso de que algún ternado esté inhabilitado o no cumpla con requisitos; este artículo señala: “La terna solamente podrá ser integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas del proceso meritocrático. En el caso de que la terna sea conformada por alguna persona que tenga una inhabilidad o no cumpla los requisitos será devuelta por el Alcalde Mayor a la respectiva Junta Administradora Local para que sea integrada de nuevo con los aspirantes que superaron las etapas del proceso que no tienen inhabilidades y cumplen los requisitos.”

Para efectos de las votaciones favor tener en cuenta el último inciso del artículo 16 del Decreto Distrital 011 de 2008 que señala: “En el proceso de votación cada edil deberá votar una única en vez por un solo candidato; si una vez realizada la votación la terna no queda conformada incluyendo la mujer como lo exige la Ley 581 de 2000, o se presente un empate que no permita tomar una decisión de la conformación de la terna, se procederá a repetir el mismo mecanismo de votación tantas veces como sea necesario.”

### En relación con la aplicación de la ley de cuotas en la terna.

A este respecto se recomienda atender el fallo del Consejo de Estado 4136 del 7 de diciembre de 2006 que textualmente cita:

*Es así como concluye la Sala que la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe debe inaplicar los referidos decretos para que le sea posible cumplir la obligación contenida en el artículo 6° de la Ley 581 de 2000. Claro está que la inaplicación únicamente se predica en lo que respecta a la conformación de la terna por el sistema del cociente electoral, pues las demás etapas del procedimiento de selección de los integrantes de la terna, principalmente el proceso meritocrático contemplado en los Decretos 1350 y 142 de 2005 no se oponen a los propósitos de la mencionada ley estatutaria. **En otras palabras, una mujer sólo tendrá derecho a ocupar un lugar en la terna de candidatos a alcalde local, siempre que haya superado el proceso meritocrático.** circunstancia que acontece efectivamente en el sub iudice, pues 3 mujeres pasaron tal etapa. (Negrilla fuera de Texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, y partiendo de lo establecido por el Consejo de Estado, se concluye entonces, que, el requisito de incluir como mínimo una mujer por parte de las Juntas Administradoras Locales a la terna de elección a Alcalde o Alcaldesa Local, solo se dará y será de obligatorio cumplimiento con el fin de respetar la Ley de Cuotas, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos meritocráticos para llegar a la instancia de elección de la terna.

Finalmente, es importante informar que en las alcaldías locales donde no se logró conformar ternas después de los resultados del proceso meritocrático, esta subsecretaría emitirá el pronunciamiento y lineamiento correspondiente para atender los respectivos procesos meritocráticos que deberán adelantarse nuevamente para obtener ternas que permitan designar el alcalde o alcaldesa Local para estas localidades.

Cordialmente,



**EDUARDO ANDRÉS GARZÓN TORRES**  
Subsecretario de Gestión Local

Elaboró: Helder Germán Pardo Buitrago- Abogado SGL  
Revisó: Andrés Cárdenas Villamil- Asesor SGL